





Dr. MANUEL OCAMPO

Sencillo y de talento, sin la sencillez del mediocre y sin respirar por todos los poros la superioridad de los que se suponen más de lo que son, a nadie humilla Manuel Ocampo con lo extraordinario de sus capacidades. Sin aire de Doctor, porque no ha sabido iniciarse en los secretos de la pedantería, es menos Doctor por el grado que por lo sólido de sus conocimientos. No ha habido quien no le conozca que no haya pensado que ha sido uno delos grandes talentos que han pasado por los claustros de la Universidad, y que no hay empleo o cargo, por elevado que sea, que no pueda llenar de manera completa, tan completa, como lo permita toda la extensión del vocablo.

989



## Informe del Sr. Presidente de Tesis

Medellin, Diciembre 3 de 1915

Señor Rector:

El alumno de la Universidad de Antioquia, Sr. Dn. Manuel Ocampo, para optar el doctorado en Derecho y Ciencias Póliticas, presenta un excelente trabajo que modestamente titula «Apuntes sobre Hacienda Pública» Me ha honrado con la presidencia, y cumplo el grato deber de informar.

Encuentro la obra del señor Ocampo como la esperaba de sus sobresalientes facultades, del espiritu de investigación que lo ha distinguido en las aulas de nuestra Universidad, y de la especial capacidad de asimilación que le ofrece amplios horizontes.

Materia de su labor es la Hacienda Pública, ciencia tan descuidada entre nosotros, aunque su conocimiento es de gran necesidad para Colombia. Duro es reconocerlo, pero es lo cierto que si los hubiere en el País, son poquísimos los que tengan suficiente preparación para dirigir el Ministerio de Hacienda.

Por esto la elección del punto es harto oportuna.

La tesis a que me refiero contiene una serie de consideraciones sobre los principios generales de la Hucieuda, y entra también en explicaciones especiales para Colombia, cuya organización fiscal explica. El objeto de la economia financiera bien lo determina, y señala los límites que la separan de la Economía Política.

Estudia, además, las cuestiones de empréstitos, impuestos, bienes y servicios nacionales, pres ipues o —icivo, pasivo—deu la pública, servicio público, etc. La historia que hace de la deuda interior y exterior, su origen, sus trasformaciones y estado actual, es muy completa y de marcado interés público, hasta para que sirva de base a un texto que se adopte en las Universidades. Sobre el pupel moneda, la Junta de Conversión, bancos de emisión, contiene serias apreciaciones con el mérito de la independencia, de independencia conse en e e ilust a la. Algunes de sus conceptos son discutibles, v. g., respecto de bancos de emisión, pero esto no los desvirtúa.

Pareciera que al tratar de lo que es en el Estado moderno la solidaridad, factor que considera como la nota dominante en el progreso del presente, que proscribe el egoísmo, tendiese a mermar un poco los beneficios que las niserias del mundo han recibido siempre de la caridad, miserias que hoy son nada ante las de los tiempos antiguos y en presencia de ciertes civilizaciones, como las de Africa y Asia. Para nosotros mucho ha valido y valdrá siempre sobre el particular la Caridad, hija del Cristianismo.

A mi juicio la tesis del señor Ocampo reúne no sólo las condiciones reglamentarias exigidas para el caso, sino que lo honra a él y honra a la Universidad de Antioquia. Creo, en consecuencia, que debe publicarse. Soy respetuosamente del señor Rector seguro servidor, q. b. s. m.

F. E TOBAR

# ESTUDIOS DE DERECHO

Publicación del Centro Jurídico de la Universidad de Antioquia.

Director, J. IGNACIO DUQUE P.

Administrador, J. de J, GOMEZ R.

Serie III

Medellín—1916—Enero.

Nos. 31 1 320

### PRUEBAS JUDICIALES

#### Nueva doctrina.

Publicamos a continuación, los razonamientos aducidos por el Concejo de Estado para separarse de la doctrina que tiene sentada la Corte Suprema sobre la prueba del estado civil por la notoria posesión de estado, que constituye una de las cuestiones más dificiles e interesantes en Pruebas Judiciales:

SENTENCIA por la cual se concede a Hersilia Pinzón de Pacheco una recompensa militar de ochocientos diez y seis pesos.

(Consejero ponente, Dr. Muñoz).

Consejo de Estado.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Bogotá, Mayo diez y nueve de mil novecientos quince.

Vistos: Por medio de apoderado demanda Hersilia Pinzón de Pacheco, vecina de Suaita, Departamento de Santander, la recompensa unitaria y definitiva a que se cree con derecho como madre legítima del Coronel Francisco A. Pacheco, muerto el 25 de Mayo de 1901 en la ciudad de Bucaramanga, al tiempo en que desempeñaba una función del servicio

militar bajo la autoridad del Gobierno legitimo (folio 16).

Está debidamente acreditada la personería del Dr. Jorge Méndez V, para representar a la demandante en este negocio.

Se han presentado los siguientes documentos en

apoyo de la demanda:

a) Certificado de 13 de Octubre de 1912, expedido por el Párroco de Suaita, en el sentido de que en el archivo de su cargo no se encontró la partida de matrimonio de Ezequiel Pacheco y Hersilia Pinzón, y de que ésta permanecía viuda, observando buena conducta moral y religiosa y cumpliendo con todos sus deberes (folio 22), y otro certificado sobre este último punto, de 17 de Mayo de 1912 (folio 13).

b) Testimonios jurados de Antonia Uribe de Santos, Leopoldo Gómez y Joaquín Santos, dados ante el Juez Municipal de Suaita, en Noviembre de 1912, en orden a que por haber sido vecinos de aquel Municipio durante muchos años, tienen conocimiento a causa de referencias, de que allí contrajeron matrimonio eclesiástico, largo tiempo há, Ezequiel Pacheco y Hersilia Pinzón, a quienes vieron en la apariencia de casados, considerados como tales por el público (folios 18, 19 y 20).

c) Declaraciones de nudo hecho rendidas ante el Juez Municipal de Suaita en Noviembre de 1913, por Leopoldo Gómez, Carolina Murillo y Ulpiano Navarro, con las cuales se acredita la posesión notoria del estado civil de matrimonio de Ezequiel Pacheco y Hersilia Pinzón, en los términos exigidos por la ley ci-

vil (folios 30 a 32).

El Procurador General de la Nación, en su vista de 12 de Septiembre de 1914 (folio 54), hace algunos reparos sobre el alcance jurídico de las pruebas,

que es preciso tener en cuenta.

Dice el Procurador que el matrimonio de Ezequiel Pacheco con Hersilia Pinzón no está comprobado como lo exige el artículo 395 del Código Civil, en razón de que no se ha establecido «porqué no existe en los libros parroquiales la partida respectiva, y a falta de ésta, porqué no se acudió al testimonio de testigos presenciales de la ceremonia». Apoya su objeción en el siguiente concepto de la

Corte Suprema de Justicia:

«Para admitir las pruebas supletorias del estado civil de las personas, es preciso que se dé una demostración completa de la falta de las pruebas principales. Así, por ejemplo, no es bastante un certificado de un párroco en que conste que no halló una partida de bautismo, sino que debe agregarse la demostración de que el bautismo se hizo en la iglesia que administra el certificante» (Jurisprudencia de la Corte Suprema, tomo 1.º, Inúmero 617).

A este respecto puede hacerse varias observa-

ciones:

1a. Para la prueba sobre el caso en estudio rige la disposición especial del artículo 39 de la Ley 149

de 1896, que dice:

«Los distintos casos del artículo anterior se probarán del modo siguiente: el matrimonio, la calidad de madre o de hijo legítimo y la edad de éste, con el certificado de la autoridad eclesiástica o civil, conforme a las leyes, y en su defecto, justificado por cualquiera medio legal; lo relativo al estado de viudez, a la conducta, al divorcio y a la falta de viuda e hijos, con el certificado del párroco; la cuantía de la renta con los testimonios legales; los demás puntos se probarán como lo previene el artículo 37 para los mismos casos».

Conforme a esta disposición, a falta justificada del certificado eclesiástico se admite una cualquiera de las pruebas supletorias, de modo que no hace al caso exigir que se demuestre la falta de declaraciones de testigos presenciales del matrimonio. Según tal artículo, basta pues acreditar el defecto justificado de la partida eclesiástica, para que sea aceptable la relativa a la posesión notoria del estado civil de matrimonio.

2a. No entiende la Sala con extremado rigor la exigencia legal sobre la demostración de la falta de las pruebas principales en esta materia. La doctrina consignada en el artículo 395 del Código Civil y en el 683 del Código Judicial ha de interpretarse y aplicarse según los principios fundamentales de la lógica sobre pruebas, en armonía con otros preceptos legales y de acuerdo con las circunstancias peculiares de los hechos constitutivos de cada estado civil, del procedimiento establecido para llevar los registros de éste, y de la vida jurídica en general del país poco normalizada, que no asegura la formación escrupulosa y la custodia de los documentos en que constan los actos más importantes de los hombres en su condición civil.

No es jurídico, en general, exigir la prueba negativa, a no ser que ésta contenga afirmación de un hecho (artículo 543 del Código Judicial). Así, no se alcanza la razón para que se exija en todo caso la prueba de la falta de una partida del registro del estado civil y además la causa o motivo del desaparecimiento, siendo así que no desaparece lo que no existe, y en muchos casos lo que sucede en verdad, es que nunca existió la partida en los libros, y la causa de la omisión no puede demostrarse en forma alguna; porque no fue otra que la incuria u olvido del funcionario civil o eclesiástico que debía asentarla. Si no ha habido incendio o robo del archivo, ni el tiempo lo ha consumido, no podría acreditarse jamás la falta de la partida, y, por lo mismo, jamás podría aducirse la prueba supletoria.

Lógicamente hablando, la prueba de la falta de un hecho es la falta misma demostrada, de manera que si se trata de un acta eclesiástica de estado civil, se acredita la no existencia del acta en detern inado registro con el certificado expedido, en vista de los libros, por el respectivo párroco, y tal certificado presta completa fe mientras no haya prueba en contrario, una vez que las leyes lo han asimilado a documento auténtico (Ley 57 de 1887, artículo 22). Si pues un certificado eclesiástico, expedido en vista de los respectivos libros, no ha sido redarguído de falso,

él justifica la falta de la partida, siempre que por las circunstancias personales de vecindad o residencia de los interesados y por las de tiempo, aparezca que debió asentarse en tales libros. En ese extremo, es perfectamente admisible la prueba supletoria de otro documento, o la testimonial bien producida, para acreditar tanto los hechos constitutivos del estado civil o los de la posesión notoria, como las mismas circunstancias personales y de tiempo de que acaba de hablarse.

De igual suerte, la demostración de la causa por la cual no se ha ocurrido a la prueba intermedia de las declaraciones de testigos presenciales de los hechos determinantes del estado civil no puede exigirse de modo absoluto e inflexible, porque en muchos casos no puede establecerse, en razón cabalmente a que no hubo testigos, o no se tiene noticia de que los hubiera, o no se sabe quiénes fueron, o no existen en la actualidad. En tal situación, habría que presentar testigos que dieran fe de los hechos mismos a que la falta se refiere, y se incurriría en el circulo vicioso de exigir la prueba por cuyo defecto se hace necesario ocurrir a la de la posesión notoria. Sería preciso, pues, obtener la declaración de testigos presenciales para acreditar plenamente que no hubo testigos presenciales, ya que sólo aquéllos pueden afirmar con absoluta seguridad que no concurrieron otros.

Si no se tiene noticia de los testigos presenciales del acto de un matrimonio o de un nacimiento lejano, o ya no existen, es imposible producir pruebas del motivo por el cual no se acude a tales testigos, por carencia misma de la materia sobre que la prueba ha de recaer. Si no hubo testigos de la muerte o sepultura de una persona, es imposible acreditar que no los hubo, porque nadie puede testificarlo así. En semejantes casos el motivo podrá manifestarse, podrá presumirse, pero no comprobarse legalmente.

En virtud de lo que acaba de exponerse, la Sala cree que la disposición del Art. 395 del Código Civil debe aplicarse dentro de la posibilidad de los hechos,

teniendo en cuenta las circunstancias personales y las de lugar y tiempo, y en congruencia con los principios y reglas fundamentales sobre los medios de llegar al conocimiento de la verdad jurídica. Los preceptos positivos no han de tomarse de modo que conduzcan al absurdo, a la contradicción con la realidad de las cosas y a la eliminación práctica del mismo fin que con ellos se busca. La propia forma del Art. 395 del Código Civil es de evidente amplitud, pues sólo expresa que en defecto de los documentos y de las declaraciones de testigos se ocurra a la posesión notoria del estado civil. Ese artículo no exige que en todo caso haya de demostrarse necesariamente la falta absoluta de una prueba supletoria en orden riguroso, para hacer uso de la otra.

De aquí que la doctrina citada de la Corte Suprema no puede llevarse al extremo exclusivo que algunos pretenden, y que admita distingos y modalidades según la naturaleza de las cosas, el dominio de las circunstancias y los principios generales de orden judicial.

Volviendo al caso en cuestión, existe el certificado eclesiástico de 13 de Octubre de 1912, relativo a que en el archivo de Suaita no aparece la partida de matrimonio de Ezequiel Pacheco con Hersilia Pinzón (folio 22); obran tres declaraciones acordes de testigos, vecinos de Suaita, que tienen conocimiento de que alli contrajeron matrimonio católico los nombrados Pacheco y Pinzón (folios 18, 19 y 20); consta (dato colateral muy atendible) en la partida de bautismo de de Francisco A. Pacheco que éste era hijo legítimo de Ezequiel Pacheco y Hersilia Pinzón (folio 23), y figuran tres declaraciones contextes sobre la posesión notoria del estado civil de matrimonio de los mismos padres, de la manera que la ley prescribe.

Del conjunto y armonía de estos elementos resulta comprobado plenamente a juicio de la Sala, el matrimonio eclesiástico de Ezequiel Pacheco y Hersilia Pinzón. Como se ha dicho, en el caso basta la carencia absoluta del certificado eclesiástico para que

sea aceptable la prueba supletoria, con arreglo al Art. 39 de la Ley 149 de 1896.

En razón de lo expuesto, el Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Admimistrativo—administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara que Hersilia Pinzón de Pacheco tiene derecho a una recompensa unitaria de ochocientos diez y seis pesos (\$ 816), pagadera del Tesorp Nacional en la forma de regla.

Notifiquese, comuniquese a los Ministerios de Guerra y del Tesoro, publiquese en los *Anales*, cópiese y archivese el expediente.

El Presidente, PROSPERO MARQUEZ—Jesús Perilla V.—Adriano Munoz.—Luis Felípe Rosales.—
José M. Medina E., Secretario.

### CIENCIAS POLITICAS

Pi RENE

#### Algunos apuntes sobre Socialismo de Estado.

(CONCLUSION)

En todos los países civilizados, sin exceptuar a Inglaterra, se ha notado una tendencia cada día más marcada a ampliar las atribuciones del Estado. Se manifiesta en el desarrollo de los servicios públicos, creación de nuevos Ministerios, en la reglamentación del trabajo, de la higiene, de la asistencia pública, de los seguros etc. etc., extensión ésta que naturalmente se traduce en un aumento proporcional en los gastos públicos.

En algunas naciones la proporción de los gastos públicos con los recursos de que disponen, parecen haber aumentado, y en otras disminuído, «y la marea ascendente de tales gastos, hace que la carrera del presupuesto se vuelva vertiginosa».

«Muchas personas creen que con tales perspectivas es inevitable la ruina de Francia y de los demás países. Quizá, pero no es una consecuencia necesaria de la actual evolución. Pues, qué es un gasto efectuado por el Estado? Es dinero tomado a Pedro para dárselo a Pablo. Quién es Pedro? Todo contribuyente. Quién es Pablo? Todo funcionario, todo rentista, todo anciano juvilado o asistido, todo proveedor del Estado que cobra del Presupuesto......Toda la cuestion, desde el punto de vista económico, es saber si esos miles de millones quitados al capital y al trabajo nacionalserán derrochados en mantener a parásitos y en crear empresas inútiles, o si serán atinadamente empleados en construír caminos, puertos, en organizar la enseñanza profesional, en seguros etc. etc., o hasta en evitar una guerra desastrosa. Si el gobierno que dirije los destinos del País fuera prudentísimo y supiera emplear el dinero más útilmente que los individuos que lo poseen, el aumento de gastos públicos sería causa de enriquecimiento y no de empobrecimiento. Cierto que esta hipótesis es muy poco probable, y por eso es inquietante el aumento de gastos públicos. Pero, de todas maneras, si ha de venir la ruina, vendrá, no por la proporción creciente de dichos gastos, sino por el empleo que de ellos se haga».

«Lo que hay que decir sobre esto es que ese continuo aumento de los gastos públicos, es una de las formas características del colectivismo, y aquella bajo la cual tiene más probabilidades de desarrollarse». (Lo expuesto en estos dos últimos párrafos, copiado de Charles Gide, parece escrito para Colombia).

Las vehementes críticas que la escuela católica dirije contra la organización actual del Estado, contra el capitalismo, el provecho, el interés, las sociedades por acciones, el libre cambio, el internacionalismo y sobre todo contra la concurrencia, le han valido de parte de los economistas liberales y de los socialistas avanzados el nombre de socialismo católico. Esta escuela como la clásica, cree en la existencia de las leyes naturales, llamadas providenciales, las cuales rigen las leyes eco-

nómicas como las físicas; sostienen que tales leyes providenciales pueden ser trastornadas profundamente por el mal empleo que los hombres hacen de su libertad; no considera el orden social como bueno, ni siquiera con tendencia a lo mejor, como la escuela optimista liberal, y ve en la fe orgullosa en la libertad, que llama liberalismo, la verdadera causa de la desorganización social.

La escuela católica difiere de la socialista «en que de ningún modo se propone abolir las instituciones fundamentales del orden social actual: propiedad, herencia, salariado etc., sino más bien consagrarlas por el espíritu cristiano. (Ya hemos visto las ideas del Dr. Uribe que coinciden en este punto); después, en que no cree en la evolución ni en el progreso indefinido de la especie humana, y busca mucho mencs su ideal en un futuro que en un regreso a ciertas instituciones del pasado que han proporcionado a los hombres una vida relativamente feliz: por ejemplo, la vida rural y también las corporaciones profesionales de patrones y obreros».

«Ên general, no se muestra enemiga de la intervención del Estado, el cual es, «después de la Iglesia, el ministro de Dios para el bien». (Palabras atribuídas a León XIII, pero que son del Apóstol San Pablo), y hasta la pide para asegurar a las clases obreras el descanso dominical, la reglamentación del trabajo y hasta un salario equitativo.

Una fracción de la escuela católica se muestra no menos opuesta que la misma escuela *liberal* a la intervención del Estado, y con el nombre de *Escuela de Le Play* ha provocado discenciones dentro del socialismo católico, sin embargo de tratar sobre los medios de restablecimiento del orden social.

El estudio del Dr. Uribe Uribe sobre Socialismo DE Estado se desenvuelve sobre la cuestión obrera y la condición de los trabajadores en la agricultura y las diferentes industrias. El problema sobre los asalariados y sobre los salarios es uno de los más difíciles de resolver en la vida económica, y nos parece conveniente dar

algunas ideas sobre este tópico tan debatido por los socialistas.

Se ha definido el salario de diversas maneras:unos dicen que «es la retribución fija del trabajo, la que el empresario le anticipa y asegura tomando sobre sí los riesgos y haciendo suyos los beneficios de la industria». El salario, según ésto, quita al obrero la responsabilidad de sus actos, le deja sin el estímulo del interés, sin iniciativa propia, le convierte en instrumento del empresario, y daña, por consiguiente, la capacidad y calidad del trabajo. Otros lo definen: «toda renta, provecho o beneficio cobrado por un hombre a cambio de su trabajo». Esta última definición comprende a cuantos trabajan bajo las órdenes de un patrono en la agricultura, en la industria, transportes, comercio, como empleados, ingenieros, directores de fábricas etc. Comprende los empleados de la Nación y aun los criados de las personas, no obstante que en lenguaje comercial se designan tales salarios con el nombre de sueldos y gajes. No comprende la definición a los productores que trabajan por cuenta propia: campesinos, tenderos, artesanos, ni aquellos que ejercen una profesión liberal, como médicos, abogados, artistas, pues éstos trabajan para el cliente y no para el patrono.

El salario existe desde tiempo immemorial y sería

largo y prolijo hacer el recuento de su historia.

Jurídicamente el contrato de salariado o contrato de trabajo, es un contrato sinalagmático que crea obligaciones recíprocas: por parte del obrero prestación del trabajo; por parte del patrono prestación del salario. Implica en absoluto que el obrero no suministre más que la mano de obra, pues si suministra también la materia prima, ya no es asalariado, sino contratista, porque no alquila su trabajo: vende el producto de su trabajo, lo cual es cosa distinta.

En los países de notable desarrollo comercial y mercantil, se han fijado reglas por las legislaciones del contrato del trabajo. Enumeramos en síntesis las siguientes, de Francia: 1ª No dejar a la discresión del patrono la fijación de las condiciones del contrato, como actualmente ocurre; 2ª Admitir la rescisión por causa de lesión; 3ª Exigir que el salario sea pagado en moneda legal; 4ª Fijar los daños y perjuicios en pro-

vecho de la parte perjudicada; y 5ª Sustituír el régimen industrial del trabajo por el contrato colectivo.

Como en la actual organización del trabajo, el salario se considera como una mercancía cualquiera con el nombre de mano de obra, y se vende, se compra y se alquila en el mercado, sus leyes son muy complejas. Bobden decía: «Los salarios suben siempre que dos patronos corren tras un obrero; bajan siempre que dos obreros corren tras un patrono». El por qué sucede esto o la causa, ha dado lugar a diferentes teorías. Enumeramos la teoría del fondo de los salarios, regida por las leyes de la oferta y la demanda: los obreros ofrecen sus brazos, y los capitalistas buscan su colocación. La relación entre los capitales fijos y circulantes y los brazos que se necesitan, determinará el precio de los salarios; y la teoria de la ley de bronce, la cual reduce el salario al mínimum estrictamente necesario para permitirle a un trabajador vivir él y su familia, o de una manera más general, para permitir a la población obrera que se sostenga y se perpetúe. Esta ultima teoría ha sido rudamente combatida por las diferentes escuelas y ya no existe. Se distingue también la teoria de la productividad del trabajo, la cual considera el valor del trabajo no como una mercancía sujeta a las leyes de la oferta y la demanda, sino como instrumento de producción. Pero según los economistas, ésta no ha llenado satisfactoriamente sus efectos, ni ha hecho aumentar el precio de los salarios, como sucede en los Estados Unidos.

Como precio de retribución se dividen los salarios en naturales y corrientes. Los primeros se fijan por los gastos de manutención y de renovación, para sostener las fuerzas y la familia del obrero; y los segundos se determinan por las leyes de la oferta y la demanda.

Los medios por los cuales se hacen la guerra trabajadores y capitalistas, se denominan con el nombre de *coaliciones*, y éstas tienen lugar cuando la competencia que fija los salarios no guarda la armonía conveniente. Las *huelgas* son el medio de que aquéllos se valen en la lucha. La ley de la oferta y la demanda, dura como es, rige el cambio, y la acción de los gobiernos en estos casos es ineficaz, porque su autoridad es desobedecida tan pronto como dispone algo que no está de acuerdo con la situación del mercado.

Desde la Edad Media ha preocupado a los economistas la célebre cuestión del justo salario. Su Santidad León XIII en su interesante Encíclica sobre los obreros, denominada «Rerum Novarum», decia: «Es ley de justicia natural el que el salario no ha de ser insuficiente para hacer subsistir al obrero sobrio y honrado». M. Charles Gide comenta estas palabras así: «Pero, ¿por qué no pide la justicia en lo que respecta al obrero, más de lo que basta a una existencia modesta, a un obrero «sobrio», en tanto que para las demás clases de la sociedad ninguna limitación semejante queda propuesta? Esta definición conviene al salario mínimo pero no al justo salario. Lo que la justicia pide es que el salario corresponda exactamente al valor creado por el trabajo del obrero. Por desgracia, no tenemos criterio alguno para determinar ese valor».

«Robinson suministra una lancha y redes; Viernes, sólo sus brazos. Al cabo de la jornada, Viernes trae 10 cestas de peces, ¿cuántos de éstos corresponden a Robinson (capital)? ¿Cuántos a Viernes (trabajo)? Un corresponsal del diario «Le Temps» escribía desde Brassaville que el dueño de su piragua disputaba a los remeros el precio de su pasaje, diciendo: «¿Qué podrían los remeros sin la piragua?», a lo cual contestaban éstos: «Qué podría la piragua sin los remeros?».

«Consideramos el problema como insoluble, tan insoluble como el enumerado irónicamente por Stuart Mill, cuando dice: dadas las dos hojas de un par de tijeras empleado en cortar una tela, cuál de las dos tiene derecho a la parte más grande?» Es difícil, pues, encontrar una autoridad, un árbitro que determine qué es lo que corresponde al Capital y qué al Trabajo, y de aquí los conflictos que originan huelgas y revoluciones.

Los economistas sostienen que el precio de los salarios en el mundo ha ido en aumento en los últimos tiempos, pero explican que existen circunstancias que hacen que tal subida sea más aparente que real y menos bienhechora de lo que a primera vista aparece. «La subida de los salarios es, en parte, nominal, hay en ella mucho de ilusión de óptica causada por la depreciación del valor del dinero. Si desde hace un siglo hubiese perdido el dinero la mitad de su valor, qué importaría al trabajador recibir como salario una pieza de dos francos en vez de una de un franco? Ningún beneficio le reportaría».

La baja en el valor del dinero ha traído el alza general en los precios. La vida material ha aumentado en una tercera parte por término medio, en algunas naciones y en otras, por causa de la guerra, ha disminuído. De aquí que los salarios nominales han aumentado y disminuído en esa proporción. ¿La subida de los salarios se debe a causas naturales y artificiales, lo mismo que la baja de los mismos? Bastiat, Leroy Beau-

parte tomada por el trabajo ha tenido proporcionalmente más aumento que la parte tomada por el capital, pero otros sostienen que la parte media del capitalista ha aumentado más que la del obrero, cuando menos se ha cuadruplicado en algunos países, y en otros

lieu, Yves y Guyot, se esfuerzan en demostrar que la

aun se ha arruinado (Gide Clolson).

La cuestión del salario de las mujeres es una de las más angustiosas de la época presente, pues es insuficiente para la subsistencia. Los remedios son tanto más difíciles de encontrar cuanto más complejas son las causas, ya se considere a la mujer, sola, casada, viuda, abandonada por su marido o su amante, ora se mire la cuestión respecto a la competencia entre ellas y los obreros y ya por la falta de organización en sindicatos y huelgas.

Y ya que hablamos de sindicatos y huelgas, como estas instituciones socialistas apenas empiezan a vislum brarse en Colombia bajo la denominación de agrupaciones o corporaciones obreras y Partido obrero, es bueno recordar lo que decía de este último el Dr. Arturo Quijano en sus Conferencias Políticas en 1913....

.... « Tengo entendido que muchos de los factores del Partido obrero piensan que debe mantenérsele su carácter de partido no político, sino más bien económico y administrativo, con programa cuyos números no caben en los de los partidos militantes. Si ésto

es así, y nos parece muy bien que así sea, como el obrero, no por ser obrero deja de ser ciudadano-sino que antes bien ha menester de la plenitud del goce de sus derechos políticos y civiles—necesita cumplir ciertas funciones políticas, y entre ellas la más sagrada e indeclinable es la del voto, entonces el obrero debe afiliarse o unirse-según las circunstancias-con el partido político que crea que le asegura más sus derechos, apoyando la política de ese partido, para que éste a su vez asegure las justas reivindicaciones del Partido obrero»....«En mis simpatías por el Partido obrero, que no es la primera vez que se exteriorizan, pienso que ese partido, con la ley en la mano, sin violencia alguna, pero sin vacilaciones jamás, marchando siempre por el carril constitucional, está llamado a ser entre nosotros el factor del equilibrio político. En cuanto uno de los dos viejos partidos se corrompa, y al pesarse en la balanza de la justicia sea hallado falto, retiradle vuestro formidable peso, v caerá por lev de ineludible gravedad; sin perjuicio de que vosotros peséis, por vuestra propia cuenta, con toda la fuerza que representáis y a que tenéis derecho».

«Por un siglo vuestra sangre y vuestros sudores en forma de carne de cañón sirvieron en este país para restablecer en inverosímiles guerras fraticidas, aquel equilibrio de que os hablé; que de hoy en adelante en el juego de la verdadera república, vuestra propia compactación y vuestro civismo, al mismo tiempo que imposible la guerra, hagan esta trascendental labor social y política, no ya cayendo como parias al pie de ensangrentadas banderas, sino irguiéndoos como ciudadanos ante la blanca enseña que simboliza el voto. Antes la discíplina militar, hoy la discíplina electoral»

toral»....

Bellos ideales, pero al traducirse a la práctica se

convierten en puras utopías.

No obstante, se siente con la paz algo que simboliza la organización obrera y se dejan oír en los Parlamentos las notas que conmueven las fibras más sensibles de los gladiadores del trabajo. La ley sobre accidentes del trabajo, será, un paso noble y digno de nuestros legisladores en bien de los obreros, y no nos cansamos de aplaudir a los capitalistas que, vencien-

do obstáculos e inconvenientes, han implantado industrias en el país. La traslación en lo futuro de parte de nuestra población a otras regiones, como dice el Dr. Uribe, reemplazará la inmigración, pero para resolver este problema, como para unir a Cúcuta con Buenaventura—«con una escuadra brillante de acero»,—base del futuro engrandecimiento de Colombia, se necesitan esfuerzos individuales y colectivos, y lo que pedía el General Braulio Henao (prodiando a Napoleón), al Dr. Recaredo de Villa, para hacer la guerra: Tres cosas: plata, plata y plata.

La inmensa familia de asalariados que sostiene la existencia de la sociedad; que se enfrentan contra los capitalistas y explotadores que se enriquecen acaparando el sobrante de la producción—dicen los socialistas—hace que todas las naciones se preocupen por los problemas que trata de demostrar y llevar a la práctica el Socialismo de Estado. «Digan en buena hora, exclama D. Vicente Blasco Ibañez—por boca de uno de sus personajes («La Catedral»)—que el trabajo es una necesidad dolorosa para la conservación de la vida, pero no digan que es una virtud, pues el reposo y la dulce inactividad son más gratas al hombre y a todos los animales que el movimiento y la fatiga». Esto da la clave para pensar por qué las ideas de este escritor no son aceptadas por la Iglesia, ni por el socialismo católico, pero, dejando aparte consideraciones éticas, no resistimos a la tentación de copiar lo que este escritor dice hablando de la grandeza del trabajo individual que todos los días fatiga la tierra para vencerla y obligarla a sustentar a los humanos.

«Era un combate cada veinticuatro horas, con las fuerzas ciegas de la naturaleza. El ejército del trabajo se extendía por todo el globo: arañaba los continentes, saltaba a las islas, surcaba el mar, descendía a las entrañas del suelo. ¿Cuántos eran sus soldados? Quién pudiera contarlos! Millones y millones. Al romper el día nadie faltaba a la lista; las bajas eran reemplazadas, los claros que la miseria y la desgracia abrían en sus filas, se llenaban ínmediatamente. Apenas comien-

za a salir el sol, sopla su humo la chimenea de la fáfrica, el martillo rompe la piedra, la lima muerde el metal, razga el arado la tierra, se enciende el horno, mueve la bomba su pistón, suena el hacha en el bosque, corre la locomotora entre chorros de vapor, chirría la grúa en el puerto, corta el navío las espumas y tiembla en su estela el barquichuelo de pezca arrastrando las redes. Nadie falta a la revista del trabajo: todos acuden impulsados por el miedo al hambre, desafiando el peligro, no sabiendo si llegarán a la noche, si el sol que se eleva sobre sus cabezas será el último de su vida. Y esta concentración diaria de fuerzas humanas ocurre con la primera luz del alba en todas las partes del mundo, allí donde los hombres se han juntado formando pueblos v constituyendo sociedades, o donde viven en aislamiento entregados a sus fuerzas. El cantero rompe la piedra con su martillo, y al vencerla se envenena tragando el polvo en invisibles partículas. Cada martillazo se lleva un fracmento de su vida. El minero desciende al infierno de los tiempos modernos sin más guía que la chispa de su linterna, y arranca de las capas de las primeras edades reliquias de la infancia de la tierra, los árboles carbonizados que dieron sombra a las mostruosas bestias de la prehistoria. Lejos del sol y de la vida, desafía a la muerte, lo mismo que el albañil, que despreciando el vértigo, trabaja con los pies sobre frágil tabla, admirado por las aves que extrañan la presencia en el espacio de un animal sin alas»

«El obrero de las fábricas, convertido por un progreso desviado y fatal, en esclavo de la máquina, vive junto a ella como una rueda más, como un resorte de carne, luchando su cansancio físico con la musculatura de hierro que no fatiga, embrutecido diariamente por la cadencia ensordecedora de los pistones y las ruedas, para darnos los innumerables productos de la industria que resultan indispensables en la vida de la civilización».

Toda medida que, como la de favorecer a los obreros por los accidentes que les ocurran en los trabajos, y toda implantación de industrias y empresas que suministren trabajo a hombres y mujeres, tendrá para nosotros, como ya dijimos, un aplauso sincero. Bien entendido y aplicado el Socialismo de Estado es una fuerza poderosa que levantará muy alto el desarrollo económico del país. Necesítanse sí capitales, buena moneda, patriotismo y la poderosa iniciativa individual, dentro de la paz que silenciosamente hace entonar al trabajo el himno de la esperanza redentora para la Nación.

### CONFERENCIA

del Dr. J. M. Yepes en el Centro Jurídico de la Universidad.

Señor Presidente y querido amigo. Señores:

Amante por naturaleza de todo cuanto tienda a desarrollar la iniciativa entre los jóvenes, el espíritu emprendedor y la solidaridad estudiantil, he venido con gran placer a aportaros mi tributo de simpatía por la obra fecunda que realizáis con la Institución del Centro Jurídico de la Universidad de Antioquia.

Cuando recibí vuestra honrosa invitación pensé hablaros de mi cara Universidad de Lovaina, de sus orígenes y su evolución histórica, de su antiguedad y sus glorias, de los monumentos científicos y de arte que en cinco siglos ha levantado para admiración y estímulo del mundo entero; de su organización interna y de sus numerosas Facultades y Academias, de su abigarrada población estudiantil, donde todos los países del globo tenían sus representantes; de su desaparición trágica en una ola de sangre y fuego en que soldados ebrios y locos de crimen rivalizaban con los lugartenientes de Omar, el sombrío califa que incendió la célebre Biblioteca de Alejandría, cuyos libros tibiaron durante largos meses los baños del sibarita musulmán ..... Habiendo, empero, de hablar públicamente estos días sobre asuntos belgas, intimamente relacionados con la Universidad católica, he juzgado más oportuno exponeros unas cuantas ideas sobre compañerismo universitario y sobre asociaciones de estudiantes—Quizá en ocasión propicia podré tener el honor de desarrollar ante vosotros el tema que os dejo apenas esbozado.

El compañerismo universitario es una de las más sólidas bases en que apoyarse pueda el porvenir moral de unpaís; aqui, al calor del fuego sagrado que la ciencia prende en las almas, se forman esas amistades imperecederas que duran toda la vida: en estas aulas—que el hombre recuerda siempre con deliciosa gratitud se templan los corazones para la fiera lucha que nos aguarda en el umbral de estos claustros benditos. Cuando contemplo jóvenes como vosotros, lleno el pecho de nobles ambiciones, impacientes de saber, soberbiamente entusiastas por el estudio, que extendéis la mano para ayudaros unos a otros en la ascensión continua que debe de ser la vida, llénaseme el alma de misteriosas consolaciones y suaves estímulos—Quizá ahí esté el remedio a ese egoísmo crudo y mezquino que nos reprochan a los antioqueños. Tal vez allí se encuentre correctivo a nuestra falta de sociabilidad y al individualismo intransigente que nos caracteriza.

Afianzad esos vínculos y no desmayéis en vuestro propósito. Atraed al Centro Jurídico el mayor número posible de estudiantes y haced que la cordialidad y la alegría señoréen en vuestras reuniones. Que la más completa tolerancia sea vuestra norma en los debates científicos quo tengáis y que jamás se traduzca en ellos la saeta personal que hiere y mata los mejores sentimientos, y echa tintas negras sobre amistades que parecían inacabables; no oigáis los caracteres violentos que pondrán la nota inarmónica en vuestras discusiones. Jóvenes aún, sin odios, sin rencores que enturbien vuestros criterio, rehusad las violencias personales y dejad que ellas sean el pliegue imperceptible que remueva apenas la serenidad del lago.

No os limitéis a reuniones puramente cientificas; poned en ellas el matiz alegre y dad expansión a vuestra personalidad; que la partida de placer no sea extraña a vuestros cenáculos y que el arte tenga su pequeño filoncito en el tesoro que váis formando. Así llamaréis nuevos compañeros y dejareis un surco más

hondo en los anales estudiantiles; la amistad será más duradera y los beneficios que reportaréis más grandes. La vida no puede ser toda ciencia; no son los caracteres unilaterales quienes influyen de manera más decisiva en la marcha progresiva de los pueblos. Seguid ese lema tan decidor de instruiros sin hacer fatigoso y pesado el estudio. Aprended mucho; arrancad a la ciencia todos sus secretos y penetrad sus misterios—que ninguna dificultad os arrede y que los escollos os sírvan de estímulo—pero divertíos un poco, alegrad la vida y hacedla más agradable y menos monótoná.

Harías labor muy hermosa promoviendo centros semejantes al vuéstro en las demás Facultades universitarias y entre los alumnos del Liceo Antioqueño. Una federación de los distintos centros así formados sería el primer paso hacia la organización métodica de la juventud antioqueña y tendría consecuencias incalculables en la modelación futura de nuestro pueblo; nuevos hábitos penetrarían en la juventud estudiosa, que constituíría entonces una fuerza social de cohesión máxima y de valor efectivo insuperable. El estudiante dejaría de ser el paria que se forjan hoy los que no conocen vuestra valía real y vuestra potencialidad para influír eficazmente en los destinos patrios. Digan lo que quieran quienes no reconozcan la fuerza que reside en vosotros, estudiantes antioqueños, el porvenir de nuestro Departamento por lo menos está en vosotros, como la estatua en el mármol: falta apenas la acción del artista que le infunda el soplo divino y la llame a la vida. Ese artista incomparable lo tenéis en la Universidad. El resto será obra del tiempo, que, vive Dios!, no me desmentirá.

Nuestra idiosincracia especial nos lleva espontáneamente a oponer resistencia a toda labor de cohesión civilizadora. En nuestro espíritu individualista bulle la idea de que los intereses de las distintas Facultades universitarias pugnan entre sí. Jamás se nos ocurre un pensamiento de solidaridad efectiva y durable. Por atavismo, por tendencia innata, por el influjo del medio ambiente social en que nos agitamos, somos inclinados a ver en el camarada de colegio—que debiera de ser nuestro hermano espiritual—un posible adversario en la futura pelea por el mendrugo cotidiano. Rara vez, por no decir ja-

más, sentimos fruición íntima y sincera cuando abrimos los brazos para felicitar al compañero que tras largas vigilias obtuvo un pequeño éxito en sus labores de estudiante; un examen lucido, cualquier pequeña distinción en las aulas y tal, bastan para señalarlo como el blanco de nuestra maledicencia y para echar

hielo en la simpatía que le mostráramos.

A combatir todas esas miserias estudiantiles—que son azote en los colegios—tienden las asociaciones que preconizo de que, no lo dudo un instante, el Centro Jurídico es dechado y modelo. Es preciso que, empezando en la Universidad, se destierre esa sentencia que tánto dice sobre las buenas relaciones que se entablan entre los que durante largos años se sientan uno al lado de otro para oír las enseñanzas de un mismo profesor: «Vienen sin conocerse, viven sin amarse y se separan sin sentirse». Palabra dura que, desgraciadamente, es justa muchas veces. Hago votos porque ella no sea verdad hoy.

Cuando hayáis realizado esta labor saludable de solidaridad universitaria podríais extender vuestrá estera de acción a los otros colegios de la ciudad y aun a todos los Institutos secundarios de Antioquia. Dificultades enormes encontrarías en la cristalización práctica de esta idea. Grandes cualidades de tacto, conocimiento perfecto de las circunstancias especiales de cada cuerpo docente, perseverancia tenaz y esfuerzo porfiado necesitaríais para emprender esta obra. Los opimos frutos que cosecharíais os pagarían con creces los sinsabores que la tarea vendría a produciros. Sólo entonces esta Universidad será la verdadera alma mater de Antioquia, el árbol frondoso cuyas ramas darán sombra y protección a los hijos todos de nuestro Departamento, cuyas raíces penetrarán hondamente en este suelo, desde las orillas del Darién, que el mar besa con sus olas, hasta las márgenes asoleadas del Magdalena y las nieves eternas que coronan las montañas de nuestro Departamento hermano, que en sana lógica, debería de llamarse Antioquia del Sur para así afirmar más ante la Nación la solidaridad de raza y de intereses comunes que nos une.

Ahora que de todas partes los embates del odio y pasiones pequeñitas forcejean por ensombrecer el lustre de nuestro Instituto, levantémoslo más alto para que brille con luz propia y no vea su existencia amenazada de nuevo como en la última Legislatura. A esta obra de perfeccionamiento moral y de adelanto público todos los antioqueños debemos aportar la contribución de nuestro esfuerzo personal y el valor integro de nuestro pueblo como colectividad homogénea y representativa, así como para formar la inmensa

voz del océano «cada ola aporta su rumor».

Luchemos por el progreso de nuestra Universidad, que con ello Antioquia crecerá v Colombia será más grande en el mundo. El verdadero patriotismo consiste en enaltecer nuestras respectivas patrias chicas y en batallar por el avance de la región a que pertenecemos, sin mezquinos regionalismos, sin rivalidades odiosas. Debemos aspirar a fortalecer esa unidad nacional que tanto necesita Colombia para pesar en los destinos mundiales v estamos obligados a comulgar en un mismo ideal de enaltecimiento patrio con los hijos de todo el País. Sólo cuando cada región de Colombia sea rica y próspera podremos tener una patria culta, civilizada y grande. Del patriotismo local nace-como de fuente abundosa-el patriotismo nacional, fruto el más fecundo de la cultura y exponente el más genuino de una educación perfecta. Ved cuántos problemas de trascendencia enorme pueden vincularse a la labor paciente y silenciosa que realizáis cuando emprendéis la creación de un centro como éste; ved cómo la patria misma puede felicitarse de la obra modesta que está en vuestras manos llevar a cabo, y considerad sobre todo la tarea anti-patriótica que ejecutan quienes se dedican con tesón al abajamiento del Instituto que, tras gestación dolorosa, los llamó a la vida intelectual y proclamólos-erróneamente acaso-caballeros armados de la Ciencia y del Derecho.

Vuestra labor no ha de limitarse al tiempo que permanezcáis en los bancos del Colegio. Obra infecunda sería la vuestra si un diploma os desligase de los que han compartido con vosotros el pan intelectual durante la vida de estudiantes.

En todas las grandes universidades que conozco existen agrupaciones de antiguos alumnos del Instituto que, fieles a sus enseñanzas, unidos a su acción científica y patriótica, aumentan en proporciones inmensas el prestigio de la Universidad y amplían el círa culo de su irradiación luminósa y de su influencia. Un vínculo subsiste, que puede relajarse un instante, pero que resurge sin pena en las grandes ocasiones de lucha y de acción. El fin es mantener los lazos de amistad, conservar la comunidad de principios entre los antiguos compañeros por medio de un centro permanente de relaciones que los ponga en capacidad de prestarse mutuo apoyo.

Ved cuán lejos están de nuestro individualismo disociador y huraño, quizá la peor dolencia de nuestra raza!

Notad la eficacia de estas reuniones profesionales, intimas, en que los camaradas de antaño se encuentran, amigos y colegas, en medio de las ásperas dificultades de la vida, se estrechan cordialmente la mano, se abren el corazón y organizan la ayuda recíproca; se consultan las dudas, rectifican conceptos, comunícanse sus triunfos o participan de las penas que afligen a sus viejos compañeros. La agrupación mantiene el acuerdo, fortifica la fraternidad y consolida los sentimientos. Un pequeño boletín aporta a los ausentes los ecos de estas reuniones periódicas y los pone en relación constante de ideas con los colegas que la distancia separa: es el vínculo permanente, la comunicación incesante y la unión continua de espíritus y de corazones que baten a los acordes de un mismo ideal.

Una sociedad en esta forma, constituída por los estudiantes de Derecho, antiguos y de hoy, pongo el caso, reemplazaría ventajosamente a nuestra venerable Academia Antioqueña de Jurisprudencia, que quizá las campanillas del nombre le impiden reunirse con la frecuencia necesasia. Símbolo egregio del individualismo que mencioné, nuestras academias apenas si son sociedades decorativas e infecundas.

Las agrupaciones de antiguos estudiantes desempeñan un rol beneficioso cuando se trata de proveer cátedras en las Facultades o de hacer amonestaciones a un profesor que se desmide para con sus discípulos. A veces un catedrático se imagina que los estudiantes son seres inferiores que carecen de derechos e indignos de consideración alguna. Entonces, olvidando su papel

de iniciador, se convierte en cómitre pedante y pretencioso, situado a una altura prominentísima, desde donne mira a sus discípulos como diminutos granos de avena, según la expresión del buen Sancho Panza. Nadie mejor colocado para descenderlo de esas elevaciones vertiginosas que sus antiguos camaradas de colegio.

Cuando úno termina sus estudios profesionales siente necesidad profunda de cambiar ideas e impresiones con sus condiscípulos; conceptos diferentes de la vida, distintos puntos de vista, variedad de ocupaciodes, hacen que tal comercio espiritual sea saludable; el hombre necesita poseer un centro de reunión, especie de cuartel general, en donde templar su mente para las dificultades de la vida. Dispersados en el país, cada cual en el puesto que la Providencia le ha señalado, los antiguos alumnos de la Universidad deben de venir de tiempo en tiempo a saludar la bandera del «alma mater» y a tomar en las fuerzas de la asociación, energía y confianza nueva para combatir bajo la egida de esta bandera sacrosanta.

Para concluir voy a citaros solamente de nombre las sociedades de estudiantes que teníamos en una sola de las Facultades-la de Ciencias Políticas y Diplomáticas-de la cinco veces secular e ilustre Universidad Católica de Lovaina: Conferencia de estudios Diplomaticos e Históricos, Círculo linguístico, Centro de Economía Social-«La Emulación,» para ejercitarse en el uso de la palabra y de la pluma—la Sociedad Juridica y la Literaria, amén de otros dos ó tres centros flamencos -Estábamos federados con los centros de todas las demás Facultades, que se reunían una vez al año, para una gran fiesta. Las campanas del recuerdo me traen aún los ecos de esas reuniones bulliciosas y alegres en que las voces de 3100 estudiantes de todas las lenguas, de todos los países del globo, entonaban un himno soberbio a la Juventud, a la Ciencia, al Arte. En dónde estarán hoy muchos de mis infelices camaradas? Ilusionados con el estudio de la Diplomacia y el Derecho creían en la virtualidad de la Justicia y los Tratados Publicos para imponerse a las pretensiones ominosas de la fuerza bruta. Un Imperio poderoso los ha llevado a batirse en los campos de Marte para ven-

Estudios de Derecho

793

gar la destrucción inicua de su Patria y el incendio de la Universidad Católica, con los tesoros que el aluvión de los siglos había acumulado en torno a uno de los Institutos docentes más célebres del mundo. Allá, en la línea roja de la batalla, unos han perecido y sus nombres están escritos en los archivos legendarios de la Fama. Otros, mutilados atrozmente, ven troncharse el ideal de su vida, y los que quedan, confiados en la bravura de un Rey admirable, que la gloria ha salpicado con sus alas esquivas y en la justicia de su causa, que es causa santa, esperan con paciencia la hora de la revancha, que los vindicará ante el Universo y hará resurgir su Patria de entre los escombros, más luminosas y próspera que nunca.

SEÑORES

### CODIGO PENAL

Ignacio DUQUE

#### Cuadrilla de malhechores.

El Art. 248 del Código Penal, dice:

«Es cuadrilla de malhechores toda reunión o asociación de cuatro o más personas mancomunadas para cometer, ya juntas, ya separadamente, pero de comun acuerdo, algún delito o delitos contra las personas o con-

tra las propiedades, sean públicas o privadas.

Muy clara es a primera vista la definición que de cuadrillla de malhechores trae el Código; sin embargo no es necesario aguzar mucho el ingenio, para comprender que si se la interpreta literalmente, haciendo caso omiso de la sustancia doctrinal que se deduce de la misma definición, y de los demás artículos del Capítulo 6º, se puede llegar a casos en que se confunda la cuadrilla de malhechores con el delito de conjuración.

Vayan dos ejemplos:

Pedro, Juan, Luis y Diego, se conciertan para ro-

barme mi cofre de alhajas de la casa de Ticio, y una noche la escalan y se lo roban.

Los mismos individuos se conciertan para robar un cofre de alhajas de la casa de Ticio; pero la víspera del día convenido para el robo, lo sabe la autoridad, los

prende, y el plan fracasa.

Si estos dos supuestos los contemplamos a la luz del tenor literal del Art. 248, es evidente la cuadrilla de malhechores, desde que en ambos casos tenemos cuatro personas asociadas para cometer un delito.

Pero si en la asociación de cuatro o más personas para cometer un delito hubiera cuadrilla de malhechores ¿en qué se diferenciaría ésta de la conjuración?

«La conjuración o conspiración, para un delito dice el Art. 60—es la resolución tomada entre dos o más personas para cometerlo».

«Dos o más». El artículo no limita. Luego la conjuración entre cuatro o más personas no constituye cuadrilla de malhechores.

A haber entendido el LegIslador que la asociación de cuatro o más personas para cometer un delito se denomina cuadrilla; y que la asociación de dos o tres personas para cometer un delito es lo que constituve la conspiración, lo habría dícho expresamente. Distinción tan sutil y de tan grave importancia, no se le hubiera pasado desapercibida.

Art. 10. La conjuración o conspiración no se casti-

gará en el caso de desistencia voluntaria.

En los demás casos se castigará con una pena que no exceda de la cuarta parte ui rebaje de la octava de la que está señalada al delito».

Se asimila en este artículo la conjuración a la tentativa en cuanto no se castigan en caso de desistimiento; y el silencio absoluto que vuelve a guardar la lev respecto al número de los conspiradores, inexplicable si en él estribase la diferencia de este delito con el de cuadrilla, y el hecho de que la ley debe interpretarse favorablemente y que donde ella no distingue a nadie le es dado distinguir, no dejan lugar a duda de que existe una diferencia más cardinal que la del número entre la conspiración y la cuadrilla.

A nuestro entender, la diferencia sustancial entre una y otra, consiste en que en la conjuración se tiene en cuenta la ejecución de un delito único, determinado: en tanto que en la cuadrilla el objeto es la ejecución de delitos de determinado género o especie.

No es lo mismo que cuatro o más personas resuelvan eliminar la vida de un semejante y robarle; que esas mismas personas formen una compañía de bandoleros para robar en los caminos asesinando a los viajeros o atacando habitaciones en despoblado; o que formen una compañía de estafadores dentro o fuera de las ciudades.

La conjuración es una tentativa de varias personas para cometer un delito, y no es punible si de ella se desiste; en tanto que la cuadrilla de malhechores es punible desde el instante en que se formó y no cabe desistimiento.

La conjuración se convierte en concurso recíproco cuando se lleva a cabo el delito proyectado y todos los conspiradores toman parte en él con actos indispensables para asegurar el éxito; pudiendo también ejecutarse el delito por uno o dos de los conspiradores, y ser accesoria la responsabilidad de los otros, caso en el cual habrá que investigar quiénes son los autores y quiénes son los cómplices y los auxiliadores; en tanto que la cuadrilla que existe independientemente de la perpetración del delito proyectado, da lugar, a que si éste se ejecuta, a todos los cuadrilleros se consideren autores; y que si se averigua el autor, los demás se castiguen como cómplices.

La distinción entre asociarse para cometer un delito único (conjuración, que puede engendrar un concurso recíproco), y asociarse para cometer delitos de género o especie (cuadrilla de malhechores que no excluye la posibilidad de ejecutarse un delito en concurso recíproco) surge clara, deslumbradora, si se descompone el Art. 248 en los principales miembros que lo componen:

«.....para cometer ya juntas, ya separadamente..
algún delito o delitos contra las personas o contra las propiedades.....»

No se podría explicar lo de «separadamenle» con el concepto vulgar de la cuadrilla que consiste en creer que la forman los que en número de cuatro o más cometen un homicidio o un robo. Ese mismo adjetivo «separadamente» nos explica el concepto de cuadrilla,

si lo analizamos, si lo profundizamos. En efecto; para que cuatro o más personas sean reos de cuadrilla, y que sin embargo puedan cometer sus delitos separadamente, es necesario que formen una verdadera asociación que les permita delinquir por separado, y que tengan un jefe que los dirija y que dirima las diferencias en los conflictos que por intereses se susciten entre los cuadrilleros.

« Ya juntas», dice el Art. 248, porque en la definición deben comprenderse todos los casos de cuadrilla, y la banda puede formarse para cometer delitos en que se necesite el concurso de varias personas para asegurar el éxito.

Cuadrilla forman actualmente en este Departamento los individuos que se dedican a explotar la candidez y la codicia de los ignorantes, haciéndoles creer que saben falsificar monedas; estafadores que forman una enorme asociación y que tienen su jerarquía de «espadas», «arrastradores» y «depistadores», los cuales ya juntos, ya separadamente, según el lugar en que se encuentran, sea en la ciudad de Medellín, sea en los pueblos, en los caseríos o en las montañas, ora obran todos «en concurso recíproco», ora obran por separado haciendo cada unode ellos el triple papel de «espada», arrastrador» y «despistador». (1)

«Un delito o delitos», dice la disposición, porque pueden constituírse cuadrillas no sólo para cometer delitos de especie, como el hurto, el robo, la estafa, sino para cometer delitos de género (o de diversas especies) en que los unos sean estafadores consumados, y los otros audaces ladrones que no se detengan ni ante el asesinato ni ante el incendio.

Entendida, como la explico, la cuadrilla de malhechores, se comprenden perfectamente todos los artículos del Capítulo 6º, y la razón de cada uno de ellos.

Art. 249. Los jefes, directores o promovedores de estas cuadrillas, por sólo serlo, y aunque no cometan otro delito, serán castigados conla pena de dos a cinco años de presidio.

<sup>(1)</sup> Nota al final del artículo.

Art. 250. Los demás cuadrilleros, por sólo serlo,

sufrirán la pena de uno a tres años de presidio.

Disposiciones son estas según las cuales probada una cuadrilla de malhechores, y no obstante que no haya ejecutado ninguno de los delitos para los cuales se formó, dan lugar a una pena fuerte por la sola existencia de la cuadrilla. De ellas se deduce, además, que es preciso probar la cuadrilla parà que pueda darse el caso de asalto en cuadrilla de malhechores.

Art. 251. Hay asalto en cuadrilla de malhechores cuando tres, por lo menos, de los cuadrilleros comcten el delito o delitos sorprendiendo desapercibidas las personas en el lugar del crimen.

Art. 252. El caso más grave en el asalto en cuadrilla de malhechores, tiene lugar cuando va acompañado de homicidio voluntario, violación de mujer o mutilación o lesión deliberada, que deje impotente o ciego al ofendido. Este delito se castiga

con pena de muerte.

Como reos de asalto en cuadrilla de malhechores fueron condenados en 1907 los que en número de más de cuatro forzaron una mujer en el paraje de Rancholargo. Se cometieron en ésto dos errores: juzgarlos reos de cuadrilla, y condenarlos por asalto en cuadrilla de malhechores. El asalto en cuadrilla supone la constitución anterior de ella; y la naturaleza de ésta, que es de ser de carácter permanente, chocaba con la de un delito instantáneo en que apenas hubo concurso recíproco, con los a-gravantes del mayor número de personas (Art. 117, inciso 5°) y del escándalo que se produjo.

La disposición del Art. 252 se explica porque supuesta una cuadrilla de malhechores para cometer delitos contra la propiedad, puede ir acompañada de asesinato, violación de mujer o mutilación o lesión deliberada, para asegurar el éxito del delito o por ator-

mentar las víctimas.

Si el carácter de asociación permanente no fuese el distintivo de la cuadrilla de malhechores, haciendo de ella un delito punible no se podría encontrar la razón del

Art. 253. Los individuos, que, a sabiendas, suministraren a los cuadrilleros armas, municiones u otros

instrumentos, o les dieren avisos o acogida, o les facilitaren lugar de reunión o de seguridad, serán castigados, por este solo hecho, con la pena de presidio por uno o dos años; sin perjuicio de las otras en que incurran conforme a la lev.

Estudios de Derecho

Esta disposición en que se castiga hasta el solo hecho de darles acogida a los cuadrilleros, piensen entonces o no en cometer determinado delito, y que no se opone a que quien la infringe pueda ser en algún caso castigado como complice, auxiliador o encubridor de la consumación de un robo, de un asesinato o de cualquier otro delito que cometan los cuadrilleros, si para ello les presta además en algún modo su concurso, no se explicaría si se entendiese la cuadrilla de malhechores como asociación instantanea constituida para cometer un delito determinado, único, ya que la acogida o protección supondría entonces la complicidad en el delito que los cuadrilleros pensaran cometer; de lo cual resultaría violado el principio non bis in ibidem castigando con dos penas un delito único. No se entiende por el contrario, violado ese principio, si la cuadrilla es delito permanente, porque entonces la sola acogida o protección a los cuadrilleros es una verdadera complicidad en el delito de cuadrilla que no excluye la que corresponda al protector si concurre, además, a la perpetración del determinado delito que cometan los cuadrilleros.

Erronéa es la creencia de que la cuadrilla de malhechores se erige en delito porque cuando varios individuos se asocian para cometer un crimen, es ello motivo de intranquilidad pública. La sociedad no tiene más razón de alarmarse porque un crimen lo cometan cuatro o más personas; el número de los que en el intervengan causará repugnancia, y escándalo, pero no intranquilidad; habrá lugar para circunstancias agravantes (Art. 117, numerales 10 y 50), no motivo para que el mayor número de personas se erija en otro delito. Pero si la cuadrilla de malhechores es asociación permanente, es claro que tiene que perturbar hondamente a todo el cuerpo social desde que nadie está exento del peligro de ser víctima de semejantes asociaciones; y por esto se comprende que la cuadrilla sea un delito como el homicidio, el incendio o cualquiera otro, y que esté incluído por el Código entre los delitos que afectan la tranquilidad pública.

Tanto es cierto que la sociedad con carácter de permanente, es lo que distingue esencialmente la cuadrilla de malhechores, de la conjuración, que el Art. 254 dice:

«Cuando las cuadrillas de malhechores, o alguno o algunos de los que la componen, cometieren uno o más delitos de aquellos para los cuales se han mancomunado, los culpables de su comisióu sufrirán las penas correspondientes a esos delitos, además de las que aplican los artículos anteriores, por el solo hecho de pertenecer a la cuadrilla. Los demás afiliados a dicha cuadrilla, se considerarán y castigarán como complices de los delitos cometidos por sus compañeros, SIEMPRE QUE ELLOS SEAN DE LA CLASE PARA CUYA PERPETRACIÓN SE MANCOMUNARON.

«Si no se descubriere cual de los cuadrilleros es el autor de dichos delitos se considerarán como autor o autores a los directores o jefes de la cuadrilla.

«Si tampoco se conocieren los jefes o directores, todos los cuadrilleros deben responder como autores.

«SI LOS DELITOS QUE SE COMETIEREN FUEREN DI-VERSOS DE AQUELLOS PARA LOS CUALES se formó la cuadrilla, se castigará a los que fueren responsables de ellos, como si no existiese tal cuadrilla».

Este artículo es la demostración más completa de la tesis que hemos venido insinuando y sosteniendo: que la asociación de varias personas para cometer un delito determinado, único, es la conjuración; y que la asociación para cometer determinada especie o determinado género de delitos, es la cuadrilla. Esta diferencia—no la del número de personas—es la única base racional de distinción; siendo de advertir que si el número puede afectar el delito de cuadrilla al punto de que no exista por solo ser dos o tres los asociados, no por eso puede confundirse con el delito de conjuración.

El Código de la Rópública Argentina marca de una manera precisa la distinción entre conjuración y cuadrilla, sin atender al número:

Art. 25. Si dos o más individuos resuelven cometer un delito y se obligan, bajo promesa de auxilio reciproco, a ejecutarlo conjuntamente, ésta asociación

constituye un complot, y cada uno de los participes que antes, durante o después de la ejecución, se haya mostrado en actitud de cooperar o haya mantenido a sus compañeros en la convicción de que podían contar con su auxilio, será también considerado, después de la consumación, autor principal del delito.

Art. 28. En caso de delito no consumado, la organización del complot se castigará como tentativa del delito convenido.

Art. 30. Si dos o más individuos resuelven verificar conjuntamente delitos indeterminados, esta asociación constituye banda y serán considerados autores en todos los hechos que la banda cometa, salvo la prueba en contrario de la no participación en el hecho o hechos consumados.

Art. 31 Las disposiciones de la ley respecto del complot, son aplicable a las bandas.

Tanto el Código de Venezuela como el Proyecto del C Penal del Dr. Concha que siguen al Código de Italia, traen una vaga definición de cuadrilla, que parecen confundir con la de la conspiración, distinguiéndo la el de Venezuela por el caracter y el objeto de la asociación, y el Proyecto por el número de personas y el objeto de la asociación.

El Código de Venezuela dice:

Art. 11. La conjuración ó conspiración existe cuando dos o mas personas se conciertan para la ejecución de un delito, y resuelven ejecutarlo.

Art. 250. Cuando mas de dos personas se asocien para cometer delitos, sin un fín político, contra la administración de justicia, la fe pública, la seguridad pública, las buenas costumbres o contra las personas o las propiedades, cada una de ellas sera castigada, por el solo hecho de la asociación, con prisión de seis a treinta meses.....

Y el Proyecto de Código Penal del Dr. Concha no prevee la conjuración, diciendo respecto a cuadrilla:

Art. 208, «Cuando cinco personas, por lo menos, se asocien para cometer delitos contra la administración de justicia, la fe o la seguridad pública, las buenas costumbres o el orden de la familia, o contra las personas o las propiedades, cada uno de los culpados sera cas-

tigado, por el solo hecho de la asociación, con reclusión por ocho a cuarenta meses.....»

A no dudarlo, el Código de la Argentina es el que de manera mas racional, precisa e inequívoca, distingue la conjuración de la cuadrilla. Menos marcada esa distincion en el Código de Venezuela, ella, sin embargo, parece resultar del caracter permanente o instantáneo de la asociación y de su objeto. Por lo que toca al Proyecto, no pudo sustraerse su autor al influjo del medio, para seguir tras la jurisprudencia patria que sólo por el número de personas ha podido distinguir la conjuración de la cuadrilla.

Una misma pena—la de muerte—imponía la antigua legislacion española a los que robabán en cuadrilla y a los simples salteadores. En nuestro Código dice el

Art, 255. Los salteadores de caminos, por solo el hecho de serlo, si no pudieren reputarse como cuadrilleros, sufrirán la pena de uno a tres años de presidio.

Como se ve, couserva todavía nuestra legislación rastros de la española, en que cuadrilla de malhechores y salteadores eran una misma cosa. En las Siete Partidas no estaba enunciada la cuadrilla como delito, y castigaba con pena de muerte tanto a los qñe robasen a otro en la mar cen navios armados, a quien dicen corsarios, » como a los que «fuesen ladrones que hubiesen entrado por la fuerza en las casas o en los lugares dotri por robar con armas o sin ellas» como a los que «furtasen de alguna eglesia o lugar religioso», cualquiera que fuese el número de los hurtadores.

Por cuadrilla de malhechores se entendieron en la Novisima Recopilación las bandas de salteadores que en aquel tiempo pululaban en España a juzgar por las draconianas disposiciones que en ese entonces se dieron. En ella se prevenía: que los salteadoren què anduviesen en cuadrillas robando por caminos o poblados, y que llamados por edictos no parecieran a compurgarse de los delitos de que se les acusaba,, ante los Jueces de sus causas, dando lugar a que estas se sustanciasen en rebeldía, fuesen tenidos y reputados como rebeldes contumaces y bandidos publicos; que cualquiera podría libremente ofenderlos, matarlos y prenderlos, sin incurrir en pena alguna, y presentarlos a las autoridades vivos o muertos; que al bandido que pren-

diese o matase otro bandido, y lo presentara a la autoridad, se le perdonasen los delitos suyos y los de su bando; que si el que prendiese o matase un bandido, y lo entregase a la justicia, fuese reo de otro delito distinto, quedaba libre de las penas a que antes hubiese sido condenado; y que si el que entregase algun bandido vivo o muerto no tuviese delito, y el entregado fuese cabeza de cuadrilla, podía pedir índulto para dos reos que elíjiese; y para uno solo si el entregado no hubiera sido cabeza de cuadrilla; con tal, eso sí, que los elejidos no fuesen de los salteadores bandidos ni reos de herejía o de lesa majestad o monederos falsos.

Pero ni las Siete partidas ni la Novisima Recopilación consideraron como delito especial la cuadrilla de malhechores. Con pena de muerte castigaban ambas el «hurto calificado» o robo cuando mediaba notable violencia a las personas o a las habitaciones, sea que lo cometiesen una o varias personas. Prueba de ello es que por real decreto de 1765 se prevenía: que todo hurto que llegase a cincuenta pesos y se cometiese por una o muchas personas en caminos públicos, despoblados y campos, se castigara con pena de muerte; como igualmente el que se cometiese en las casas forzando puertas o cofres o entrando por ventanas o tejados, en que hubiese violencia; que los hurtos que se cometieran en las calles de Madrid y demás ciudades y pueblos, tanto de día como de noche, se castigaran también con pena de muerte llegando a la cantidad de cincuenta pesos; y que en los demás hurtos menores o de otra distinción, se observara la ley de Partida.

En los países modernos se puede decir que las cuadrillas de malhechores para robar en los caminos, no existen; sin embargo, el delito de cuadrilla no se acaba con la civilización, se transforma. Por eso en las sociedades modernas, las cuadrillas las forman los estafadores, casi exclusivamente; por esto las penas tambien se han modificado. Antiguamente no se definía la cuadrilla: se castigaba a los que robaban en los caminos o atacaban las habitaciones, o se hacian piratas, con la pena de muerte. Hoy se trata de abarcar todos los delitos posibles en la definición de cuadrilla

Estudios de Derecho

en prevision de las que se pueden formar en medio de la civilización.

Finalmente, si la importancia del estudio de la cuadrilla de malhechores no es muy grande, lo que prueba el que rara vez se castiga este delito, es su estudio una de las cuestiones más interesantes para evitar el confundírla con el delito de conjuración.

(1) Para dar un ejemplo vivo sobre esta clase de cuadrillas, copiamos las observaciones que en un oficio dirigido a una de las Inspecciones de la ciudad hizo al respecto el Sr. Comandante de Policía Don Manuel F. Calle, sobre el modo de proceder los estafadores en ciudad de Medellín:

Dice el señor Comandante, después de indicar los nombres de las víctimas a quienes estafaron una cantidad de más de cincuenta mil pesos:

«Con el fin de hacer más fructuosa la investigación, me permito manifestar a usted cuál es el proceso ordinario de lasestafas de esta natu-

«Cuatro o cinco actores intervienen en este asunto, los cuales en el ARGOT de nuestros incipientes criminales tienen ya sus nombres peculiares así:

«1. EL ARRASTRADOR, encargado de conseguir individuos sencillos o codiciosos que tengan dinero y se presten a ser estafados.

«2. El ESPADA, encargado de manejar los troqueles y de manifestar ante el Paciente la supuesta falsificación.
«3. El PACIENTE, que no es otro que la victima de la estafa,

«4. Los DESPISTADORES, generalmente dos, que se encargan de

librar a la banba del paciente una vez que ha sido estafado.

«Generalmente se escoge como Paciente a un individuo incauto o codicioso que tenga dinero. El Arrastrador se acerca a él, le habla de fabulosas ganancias por medio de una falsificación de monedas de oro, sencillisima de ejecutar; le manifiesta que él conoce a una persona que posee un troquel, que s be los procedimientos para falsificar, y en fin, que no sería difícil comprarle el troquel y las fórmulas. Avistados el Arrastrador y el Paciente con el Espada, y despúes de haber enseñado éste minuciosamente el troquel, se dan tal maña que inducen al Paciente a presenciar un ensayo. En efecto, cn lugar escondido y solitario, previamente convenido, se encuentra el Arrastrador y el Paciente con el Espada, el cual procede a vaciar una moneda: funde generalmente en una cuchara una cantidad do plomo o estaño que vacia en el troquel; la moneda, que generalmente sale imperfecta, es hábilmente escamoteada por el Espada y el Arrastrador y sustituída con una moneda buena, pero previamente plateada con unguento mercurial, de suerte que parece recién vaciada. El Pa. ciente cree de buena fe que aquella es la moneda que ha visto fundir; nadie podría convencerlo de lo contrario, porque la codicia se ha apoderado de su corazón, y lo ciega.

«El Espada coge entonces la moneda y la moja en una agua que tiene el maravilloso poder de convertir el plomo en oro (ácido nítrico). Al contacto de esta agua desaparece el plateado, y resulta una moneda hermosa y brillante del más puro oro. Maravillado el Paciente, está ya rosuelto a cualquier sacrificio de dinero para hacerse al troquel y al procedimienfo. Para que acabe de tragar el cebo se le entrega la moneda que acaba de falsificarse para que ensaye su bondad llevándola a la circulación. Naturalmente nadie se la rechaza, y esto lleva al colmo su

entusiasmo. «Después de esto el Arrastrador vuelve a conducir al Paciente a presencia del Espada, y allí convienen en el precio que el segundo ha de eutregar por el troquel, los elementos y las instrucciones para falsificar. El precio varía según los recursos e indiosincrasia del Paciente, y puede ser desde \$ 5,000 hasta \$ 100,000 papel moneda..

«Convenido el lugar en que ha de hacerse el ensayo definitivo, que generalmente no es el mismo en donde se hizo el ensayo de prueba, y llevando el Paciente el precio ajustado, concurre con el Arrastrador al lugar de la cita; el Espada está allí y ha llevado grandes frascos con misterioso contenido, y algunas barras de estaño que mágicamente han de convertirse en moneda de oro. Ya el Paciente ha entregado el dinero (condición indispensable) y va a empezarse el ensayo definitivo en que el Paciente ha de operar por sí mismo; pero en ese momento. los Despistadores, con uniforme de Agente de Policia, llegan impetuosamente, aprehenden al Espada y al Arrastrador; en la refriega se rompen los frascos, y el Paciente tiene apenas el tiempo preciso para huir, dejando su dinero pero dándose por bien librado de haber escapado a la justicia.

«Inútil será que el Paciente trate de recuperar su dinero, pues el Espada y el Arrastrador tendrán buen cuidado de escribirle o avisarle manosamente que se oculte porque lo persigue la justicia; y de tal manera le pintarán lo que de ésta puede esperar, que ya el Paciente se

guardará de decir una palabra.

«Por supuesto que a veces el Paçiente aguanta dos o tres ensayos, en todos los cuales le sacan dinero, hasta que si es un poco avisado se impone de lo que pasa, y deseo o del desquite, p sa a ser Espada».

### ENCUESTA

#### Contestaciones.

Señor Director de "Estudios de Derecho".-Presente.

Tiene por objeto la presente manifestarle mi opinión sobre los puntos constitucionales comprendidos en la encuesta que se propuso en la Revista que Ud. dirige, entrega correspondiente al mes de Noviembre del pasado año; al hacerlo atiendo la invitación expresa que se nos hace a los estudiantes de Derecho en la entrega susodicha para que respondamos a las encuestas que se propongan en esa Revista.

1º ¿Forman parte del Poder Judicial los Tribunales de lo contencioso administrativo? Ante todo debo advertir quepara mi modo de pensar, el punto juridico de que trata esta primera parte de la encuesta, no es dudoso de suyo, sino claro a todas luces; sin embargo dicho punto ha venido a adquirir aquel carácter por una sentencia de la Corte Suprema de Justicia, dada el 15 de Julio de 1915, en la cual declara esa corporación que los Tribunales de lo Contencioso no hacen parte del Poder Judicial. Yo para mí tengo que el asunto de que se trata es de verdad evidente en sentido contrario a la opinión de la Corte, es decir, en el sentido del carácter judicial de los dichos Tribunales. Apoyan mi opinión razones que expondré en parte, por no

cansar demasiado aquien lea.

Es en la Carta Fundamental de un país, y ésto nadie lo niega, en donde se delimitan los Poderes Públicos y se establece qué individuos o corporaciones ejercen tál o cuál Poder; ahora bien: el Art. 60 de nuestra Constitución, que declara quiénes son los encargados en Colombia de administrar justicia, dice literalmente en su primer inciso: «Ejercen el Poder Judicial la Corte Suprema, los Tribunales Superiores de Distrito y demás Tribunales y Juzgados que establezca la ley». Y no cabe duda que las entidades encargadas del ramo de lo Contencioso-Administrativo son Tribunales, pues que así se denominan y con ese carácter fueron creados; y además todos sabemos que esos Tribunales fneron establecidos por la ley (Ley 130 de 1913). Luego los Tribunales de lo Contencioso, lo dice casi expresamente la Constitución, son parte en el Poder Iudicial.

Además, y por si la anterior razón no bastara, el Art. 42 del Acto Legislativo Nº 3 de 1910, que dice: «La ley establecerá la jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo», reforma sin derogarlo el Art. 164 de la Constitución, que está en el título en que se trata de la Administración de justicia. Con lo cual puede verse que el Constituyente consideró que la jurisdicción de lo contencioso-administrativo estaba dentro de la

jurisdicción de lo judicial.

Pero no debe creerse que los Tribunales en cues tión son judiciales, sólo porque así lo dice la ley fundamental; ésta no hace sino reconocerles a esos Tribunales el carácter que de hecho tienen y que proviene de su fin mismo; y no se diga, como da a entender la Corte Suprema en la precitada sentencia, que por no conocer de litigios entre particulares, esos Tribunales no tienen carácter judicial; fuera de esa especie de justicia que se llama conmutativa y regula las relaciones de individuo a individuo, hay otras especies que regulan las relaciones de los súbditos con la autoridad y recíprocamente; v de conocer de los litigios que se suscitan entre la autoridad y los particulares, están encargados justamente los Tribuuales de lo Contencioso-Administrativo.

Estudios de Derecho

En cnanto a la segunda pregunta de la encuesta no es del caso responder a ella, puesto que se basa en el supuesto de que no formasen parte del Poder Judicial los Tribunales de lo Contencioso, v vo he sostenido lo contrario. Pero los términos en que la referida cuestión está propuesta, me ofrecen un nuevo argumento en apovo de mi tesis. En efecto, los Arts. 59 y 63 del Acto Legislativo No. 3 de 1910, reformatorio de la Constitución, establecen que los Acuerdos de los Concejos Municipales y las Ordenanzas de las Asambleas son obligatorias mientras no sean anulados por antoridad judicial y en la forma que prescriba la ley; y en los Arts. 38 v 39 de la Ley 130 de 1913, se confierea los Tribunales de lo Contencioso la facultad de anular los dichos Acuerdos Municipales y Ordenanzas Departamentales. Luego el legislador de 1913 cuando creó los Tribunales de lo Contencioso, quiso crear Tribunales Judiciales, puesto que les dio facultades que constitucionalmente sólo a una autoridad judicial pueden pertenecer; y por otra parte el Legislador al legislar en ese sentido, interpretó la Constitución, y ninguna interpretación más autorizada puede dársele a una ley, cualquiera que ella sea, que la del Legislador mismo.

Soy del Sr. Directór atto. S. S.,

R. ESCOBAR ISAZA

## VARIA

INDICE.—En el Indice general que en el número anterior publicamos se nos pasó hacer referencia a las siguientes piezas:

a las siguientes piezas.	
Betancur Félix.	
Patrimonio familiar no embargable	318
Cardona Francisco.	
Término para pedir la posesión	407
Duque Rafael H.	
Los Indigenas ante el Derecho Penal	367
Londoño Lázaro.	
Ferrocarriles	385
Molina José Luis	
Art. 161 Lev 4 <sup>a</sup> de 1907	20



### "ESFUDIOS DE DERECHO"

PRESENTA RESPETUOSO SA-LUDO A LA

Honorable Asamblea Departamental de 1916,

Y ESPERA DE SU PATRIOTISMO FRUTOS DE PROSPERIDAD PARA ANTIQUIA
Y PARA LA PATRIA.



### Memorial sobre Legislación Obrera

elevado por el Centro Jurídico a la H. Asamblea de 1916

#### Honorables Diputados:

El Centro Jurídico, fiel al programa que se trazó de «trabajar en contra de las instituciones, costumbres, prácticas y procedimientos, que se refieran al Derecho, cuando sean injustos» acordó en sesión del 10 de los corrientes que los suscritos miembros de la Comisión de la Mesa os eleváramos el presente memorial, en solicitud de disposiciones legales encaminadas a mejorar la condición de los obreros en las fábricas.

Sería ofender vuestro elevado criterio entrar a demostrar la necesidad y conveniencia de legislar sobre tan importante materia, pues, si bien es cierto que el problema obrero no ofrece aún complicaciones entre nosotros, si es ya tiempo de prevenir los conflictos que en un futuro no lejano se presentarán, dado el desarrollo industrial de la época moderna.

Señal de desquilibrio entre el Proletariado y el Capitalismo son las que jas de descontento que ya dejan escapar los obreros contra ciertos prácticos que lastiman la equidad y hacen que nazcan en el ánimo del obrero sentimientos de animadversión contra la clase directiva.

Preciso es hacer mérito del espíritu de sujeción que caracteriza a nuestra clase desheredada respecto de los ricos, y porque no quede a la generosidad de éstos lo que deben en justicia, se hace premiosa la intervención de! Legislador, más eficaz cuanto más previsora, en pueblos de índole individualista como el nuéstro, pues una vez que vea lesionados sus derechos se unirá para reivindicarlos y tendremos el Socialismo.

Entre las causas de ese descontento apuntamos la desproporción de las multas que les imponen y el salario que se les paga; el exceso en las horas de trabajo, y la injusta diferencia entre los salarios del hombre y de la mujer, en igualdad de tarea, injusticia tanto más notoria cuanto más frecuente es el caso de que sea aquella quien atienda, sola, al sostenimiento del hogar con el fruto de su trabajo.

Es cuestión ésta que, estamos seguros, despertará vuestra atención, como qui de ella se han preocupado todos los benefactores de la Sociedad y muy especialmente el inmortal León XIII que con justicia ha sido llamado el «Papa de los obreros»

Para cumplir nuestro cometido invocamos el carácter de ciudadanos colombianos y el derecho de petición reconocido en el artículo 45 de la Constitución de la República.

Medellín, Marzo 15 de 1916.

#### HONORABLES DIPUTADOS

El Presidente, JOSE U. MUNERA.-El Vice-Presidente, Jesus M. Marulanda.-El Secretario, José R. Vásquez M.

# ESTUDIOS DE DERECHO

Publicación del Centro Jurídico de la Universidad de Antioquia.

Director, IGNACIO DUQUE

Administrador, J. de J. GOMEZ R.

Serie III

Medellín-1916-Febrero y Marzo

Nos. 33 y 34

### DERECHO CIVIL

Miguel TOBON C.

### Obligaciones con Cláusula Penal.

El artículo 1592 de nuestro Código Civil define la cláusula penal así: «Es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal»

principal».

El 1126 del Código Civil francés dice: «es aquella por la cual una persona, para asegurar la ejecución de una convención, se obliga a alguna cosa en caso de inejecución». Se observa, si hacemos un análisis detenido de ambas definiciones, que ellas concuerdan, es decir, enseñan, llevando al espíritu una idea completa de lo que es la cláusula penal. En efecto; en estas definiciones hallamos que ambas contienen o enuncian un arreglo anticipado, la estimación que las partes mismas hacen del monto de los daños y perjuicios que deberán ser pagados si el deudor no ejecuta su obligación o no la ejecuta sino tardíamente, es decir, la pena, la cual viene a quedar en lugar de esos daños y perjuicios,—que es como la compensación de ellos. Nuestro Código habla de una pena